Nota DNC N° 21140 /2021

Asunción, 1 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401861
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación, Mantenimiento y Construcción de Sanitarios (SSHH) en Instituciones Educativas en la Ciudad de Aregua
Entidad	Municipalidad de Aregua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Dictamen UOC de fecha 7/09/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en reparación y mantenimiento de Baño. Visto la fecha de aprobación municipal, la fecha de emisión de la autorización del MEC, el tiempo transcurrido para la realización del procedimiento y los fundamentos expuestos para la realización por la vía de excepción. Teniendo en cuenta que la Convocante conoce el calendario del MEC y que se si bien nos encontrábamos en una situación excepcional no justifica que no se haya previsto con anterioridad el llamado de referencia. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Se observa que no se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

3. No se ha publicado en las bases concursales las especificaciones técnicas del procedimiento, así tampoco, han remitido para su verificación.

4. Se observa que no se visualiza la totalidad del contenido del informe de evaluación (pág. 3).

5. Se observa que en el PBC la convocante ha solicitado que la presentación de la garantía de mantenimiento de ofertas sea instrumentada por medio de una Declaración Jurada, sin embargo, en el informe de evaluación, se ha evaluado en forma de Póliza. Se insta a la convocante a unificar los criterios y considerar cada una de las condiciones dispuestas en las bases concursales al momento de la evaluación.

6. Se observa a la convocante que la comunicación de las actuaciones no fue comunicada en el periodo establecido en el decreto reglamentario. Decreto 2992/19. Art 17. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: (jencina@dncp.gov.py)